

## PUBLICACIONES VARIAS



### CENTRAL DE VALORES NACIONAL, S.A.

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CENTRAL DE VALORES NACIONAL, S.A. ORIGINALMENTE PUBLICADO EN EL DIARIO DE CENTROAMÉRICA EL 14 DE FEBRERO DE 2011.

La presente publicación de los artículos modificados se realiza en cumplimiento de la resolución RMVM-338/2018 del Registro del Mercado de Valores y Mercancías.

El Consejo de Administración de Central de Valores Nacional, Sociedad Anónima, en su sesión de fecha 18 de noviembre de 2016, resolvió por unanimidad aprobar modificaciones a los artículos 30, 35, 36, 38, 39, 41, 42, 44 y 45 del Reglamento de CVN, mismo que fuera originalmente publicado en el Diario de Centroamérica que fuera publicado en el Diario de Centroamérica este lunes 14 de febrero de 2011. Dichos artículos ya modificados quedan como se indica a continuación. El resto de artículos continúan sin variación.

**Artículo 30. Operaciones Pendientes y Declaración en Mora.** Las operaciones bursátiles se registrarán como pendientes en el sistema mientras no venza el plazo estipulado para su cumplimiento. Después del vencimiento de dicho plazo, las operaciones se declararán en mora a partir del cierre de la jornada operativa y así permanecerán durante el curso del plazo extraordinario que corresponda de acuerdo al tipo de operación, como se establece adelante. El estado de obligación pendiente o en mora se declarará únicamente hasta por el importe por liquidar.

Los procesos para la liquidación de las obligaciones a que se refiere este artículo, se ejecutarán durante el día en que venza el plazo para su cumplimiento. Cuando estuviere corriendo un plazo extraordinario, dichos procesos deberán ejecutarse también durante los días que corresponda de acuerdo al tipo de operación, como se establece más adelante.

La declaración de obligación en mora se hará en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando en la Cuenta Propia o de Terceros del Usuario obligado a la entrega de valores no se mantengan todos o parte de los valores, o;
- II. Cuando el Usuario acreedor que recibirá todos o parte de los valores no tenga un saldo igual o mayor a cero en su Cuenta de Control una vez aplicada la operación respectiva.

**Artículo 35. Procedimiento en caso de falta de valores.** Al final de la jornada operativa, las obligaciones pendientes derivadas de operaciones realizadas en la Bolsa de Comercio respectiva, distintas de reportos, que deban ser cumplidas, serán sometidas a un proceso extraordinario para el cumplimiento de obligaciones, conforme a las reglas y procedimientos que se señalan en este artículo. El plazo extraordinario constará de dos días hábiles. Las operaciones de reporto quedarán sujetas a su propia normativa.

En caso de una obligación declarada en mora, CVN intentará su cumplimiento sometiéndola a los procesos de liquidación de entrega contra pago durante el primer día del plazo extraordinario. Si continúan sin cumplirse las obligaciones en mora al cierre de la jornada operativa correspondiente a tal día y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, el Usuario cumplido deberá intentar celebrar, al día hábil siguiente, una adquisición de valores en Bolsa, a precio de mercado, con el objeto de hacerse de valores de la misma especie y calidad de los que estén en mora. Para este efecto, el Usuario cumplido utilizará el efectivo que aún conserve para el cumplimiento de la obligación en mora.

El Usuario cumplido deberá informar a CVN del resultado de la oferta de adquisición, proporcionándole los datos de la operación respectiva, en caso de haberse realizado. Cuando el Usuario cumplido no proporcione la información anterior, se presumirá que le fue imposible celebrar la operación de adquisición respectiva, en cuyo caso CVN informará a la Bolsa de Comercio respectiva a efecto de que proceda en los términos de su Reglamento. Si el Usuario cumplido logra la adquisición o la adjudicación en pago, la obligación en mora en cuestión será dada de baja del sistema, sin perjuicio del pago del diferencial de precios y la sanción que en su caso correspondan, que deberán ser liquidados entre ambas partes. Si la parte obligada al pago del diferencial no lo hiciera al día siguiente, la parte afectada por dicho incumplimiento podrá entonces gestionar que la suma respectiva le sea cubierta contra las garantías otorgadas por el agente que haya incumplido previstas en los reglamentos de la bolsa de comercio en la que opere. El Usuario cumplido debe notificar a CVN que recibió íntegros ambos importes. CVN conservará como respaldo un archivo que contenga la información relativa a la obligación dada de baja.

En caso de que el Usuario cumplido no logre celebrar la adquisición, y la obligación en mora siga sin cumplirse al cierre de la jornada operativa correspondiente, se procederá en términos de lo establecido en el artículo 32 de este Reglamento.

**Artículo 36. Procedimiento en caso de falta de fondos.** En caso de una obligación declarada en mora por no cumplirse la condición a que se refiere la fracción II del artículo 26 de este Reglamento, CVN intentará su cumplimiento durante un plazo extraordinario de dos días hábiles. Durante el primer día hábil del plazo extraordinario someterá la obligación en mora a los procesos de liquidación. Si siguen sin cumplirse las obligaciones en mora al cierre de la jornada operativa correspondiente al primer día del plazo extraordinario, el Usuario cumplido deberá intentar celebrar, al día hábil siguiente, una venta en Bolsa, a precio de mercado, de los valores que aún conserve para el cumplimiento de dicha obligación.

El Usuario cumplido deberá informar a CVN del resultado de la oferta de venta, proporcionándole los datos de la Operación respectiva, en caso de haberse realizado, y los de las operaciones a las que corresponda la obligación en mora respectiva. Cuando el Usuario cumplido no proporcione la información anterior, se presumirá que le fue imposible celebrar la operación de venta respectiva, en cuyo caso CVN informará a la Bolsa de Comercio respectiva a efecto de que proceda en los términos de su Reglamento. Si el Usuario cumplido logra celebrar la venta, la obligación en mora en cuestión será dada de baja de los sistemas de CVN, sin perjuicio del pago del diferencial de precios y sanción que en su caso correspondan, que deberán ser liquidados entre ambas partes.

Si la parte obligada al pago del diferencial no lo hiciera al día siguiente, la parte afectada por dicho incumplimiento podrá entonces gestionar que la suma respectiva le sea cubierta contra las garantías otorgadas por el agente que haya incumplido previstas en los reglamentos de la bolsa de comercio en la que opere. El Usuario cumplido debe notificar a CVN que recibió íntegros ambos importes. CVN conservará como respaldo un archivo que contenga la información relativa a la obligación dada de baja.

En caso de que el Usuario cumplido no logre celebrar la venta, y la obligación en mora siga sin cumplirse al cierre de la jornada operativa correspondiente, se procederá en términos del artículo 32 de este Reglamento.

**Artículo 38. Ejercicio de Derechos durante el plazo extraordinario.** En caso de que, durante el periodo de liquidación extraordinario para valores de deuda, de los valores que no se hayan entregado derive un derecho, CVN actualizará para todos los efectos las operaciones, reconociendo en ellos los efectos de dichos derechos y lo informará a los Usuarios.

**Artículo 39. Multas específicas.** Para este tipo de operaciones, el Usuario incumplido deberá pagar al Usuario cumplido una multa por cada uno de los días calendario que la obligación se mantenga en mora. El monto de la multa debe ser pagado a la parte afectada siendo obligación de ésta el notificar a CVN que recibió el importe íntegro de la multa convencional correspondiente. El Usuario cumplido recibirá la multa convencional que conforme a lo señalado anteriormente le corresponda por los días que no recibió los valores o el efectivo.

El monto de la multa convencional para cada día de mora será equivalente a la tasa activa bancaria promedio del trimestre calendario más reciente publicada por el Banco de Guatemala (Banco Central), más cuatro puntos porcentuales.

**Artículo 41. Procedimiento en caso de falta de valores.** Al final de la jornada operativa, las obligaciones pendientes, derivadas de operaciones realizadas en la Bolsa de Comercio respectiva que deban ser cumplidas, serán sometidas a un proceso extraordinario para el cumplimiento de obligaciones, conforme a las reglas y procedimientos que se señalan en este artículo. El plazo extraordinario constará de tres días hábiles.

En caso de una obligación declarada en mora, CVN intentará su cumplimiento sometiéndola a los procesos de liquidación de entrega contra pago durante los dos primeros días hábiles del plazo extraordinario. Si continúan sin cumplirse las obligaciones en mora al cierre de la jornada operativa correspondiente al segundo día hábil del plazo extraordinario y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, el Usuario cumplido deberá intentar celebrar, al día hábil siguiente, una adquisición de valores en Bolsa, a precio de mercado, con el objeto de hacerse de valores de la misma especie y calidad de los que estén en mora. Para este efecto, el Usuario cumplido utilizará el efectivo que aún conserve para el cumplimiento de la obligación en mora.

El Usuario cumplido deberá informar a CVN del resultado de la oferta de adquisición, proporcionándole los datos de la operación respectiva, en caso de haberse realizado. Cuando el Usuario cumplido no proporcione la información anterior, se presumirá que le fue imposible celebrar la operación de adquisición respectiva, en cuyo caso CVN informará a la Bolsa de Comercio respectiva a efecto de que proceda en los términos de su Reglamento. Si el Usuario cumplido logra la adquisición o la adjudicación en pago, la obligación en mora en cuestión será dada de baja del sistema, sin perjuicio del pago del diferencial de precios y la sanción que en su caso correspondan, que deberán ser liquidados entre ambas partes. Si la parte obligada al pago del diferencial no lo hiciera al día siguiente, la parte afectada por dicho incumplimiento podrá entonces gestionar que la suma respectiva le sea cubierta contra las garantías otorgadas por el agente que haya incumplido previstas en los reglamentos de la bolsa de comercio en la que opere. El Usuario cumplido debe notificar a CVN que recibió íntegros ambos importes. CVN conservará como respaldo un archivo que contenga la información relativa a la obligación dada de baja.

En caso de que el Usuario cumplido no logre celebrar la adquisición, y la obligación en mora siga sin cumplirse al cierre de la jornada operativa correspondiente, se procederá en términos de lo establecido en el artículo 32 de este Reglamento.

**Artículo 42. Procedimiento en caso de falta de fondos.** En caso de una obligación declarada en mora por falta de fondos, CVN intentará su cumplimiento, durante un plazo extraordinario de tres días hábiles. Durante los primeros dos días hábiles del plazo extraordinario someterá la obligación en mora a los procesos de liquidación. Si siguen sin cumplirse las obligaciones en mora al cierre de la jornada operativa correspondiente al segundo día del plazo extraordinario para el cumplimiento de obligaciones, el Usuario cumplido deberá intentar celebrar, al día hábil siguiente, una venta en Bolsa, a precio de mercado, de los valores que aún conserve para el cumplimiento de dicha obligación.

El Usuario cumplido deberá informar a CVN del resultado de la oferta de venta, proporcionándole los datos de la Operación respectiva, en caso de haberse realizado, y los de las operaciones a las que corresponda la obligación en mora respectiva. Cuando el Usuario cumplido no proporcione la información anterior, se presumirá que no le fue posible celebrar la operación de venta respectiva, en cuyo caso CVN informará a la Bolsa de Comercio respectiva a efecto de que proceda en los términos de su Reglamento. Si el Usuario cumplido logra celebrar la venta, la obligación en mora en cuestión será dada de baja de los sistemas de CVN, sin perjuicio del pago del diferencial de precios y sanción que en su caso correspondan, que deberán ser liquidados entre ambas partes. Si la parte obligada al pago del diferencial no lo hiciera al día siguiente, la parte afectada por dicho incumplimiento podrá entonces gestionar que la suma respectiva le sea cubierta contra las garantías otorgadas por el agente que haya incumplido previstas en los reglamentos de la bolsa de comercio en la que opere. El Usuario cumplido debe notificar a CVN que recibió íntegros ambos importes. CVN conservará como respaldo un archivo que contenga la información relativa a la obligación dada de baja.

En caso de que el Usuario cumplido no logre celebrar la venta, y la obligación en mora siga sin cumplirse al cierre de la jornada operativa correspondiente, se procederá en términos del artículo 32 de este Reglamento.

**Artículo 44. Ejercicio de Derechos durante el plazo extraordinario.** En caso de que, durante el periodo de liquidación extraordinario, de los valores que no se hayan entregado derive un derecho, CVN actualizará para todos los efectos las operaciones, reconociendo en ellos los efectos de dichos derechos y lo informará a los Usuarios.

**Artículo 45. Multas específicas.** Para este tipo de operaciones, el Usuario incumplido deberá pagar al Usuario cumplido una multa por cada uno de los días calendario en que una obligación se mantenga en mora. El monto de la multa debe ser pagado diariamente a la parte afectada siendo obligación de ésta el notificar a CVN que recibió el importe íntegro de la multa convencional correspondiente. El Usuario cumplido recibirá la multa convencional que conforme a lo señalado anteriormente le corresponda por los días que no recibió los valores o el efectivo.

El monto de la multa convencional para el primer día hábil de mora será equivalente a la tasa activa bancaria promedio del trimestre calendario más reciente publicada por el Banco de Guatemala, más cuatro puntos porcentuales.

El monto de la multa convencional para el segundo día hábil de mora será equivalente a la tasa activa bancaria promedio del trimestre calendario más reciente publicada por el Banco de Guatemala, más cinco puntos porcentuales.

El monto de la multa convencional para el tercer día hábil de mora será equivalente a la tasa activa bancaria promedio del trimestre calendario más reciente publicada por el Banco de Guatemala, más seis puntos porcentuales.

El monto de la multa convencional correspondiente a los días inhábiles de mora será igual al que se pague el día hábil inmediato anterior."